



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

El señor GABRIEL RINCON RINCÓN, titular de la C. C. No. 74.270.973 de Tasco (Boyacá), obrando por conducto de apoderado judicial, mediante escrito que antecede enviado electrónicamente, formuló incidente de desacato en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, con el fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida por este juzgado en el fallo de tutela del 28 de enero de 2020 con radicado 2020-00014, consistente en que SANIDAD MILITAR cargue concepto medico de ORTOPEdia de PIE y TOBILLO por POP ARTRODESIS DE TIBIA (S822) y por otra parte emita autorización y cita para la valoración con la especialidad de CLINICA DEL DOLOR- ANESTESIOLOGIA y posterior cargue de dicho CONCEPTO, todo con la finalidad que la entidad convoque a la JUNTA MEDICO LABORAL DE RETIRO, para que valore nuevamente las patologías padecidas por el accionante en mención.

En consecuencia, deberá el Juzgado adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y, por tanto, se,

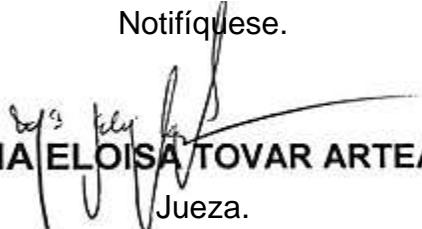
R E S U E L V E:

1.-Requerir al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su condición de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a quien conforme a lo establecido en los artículos 4, 8 y 18 del Decreto 1796 DE 2000, le corresponde cumplir el fallo de tutela en referencia, y de igual manera, al Brigadier General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ en su calidad de COMANDANTE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, como superior jerárquico de aquél, con el fin de que en el término de 48 horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela calendado 28 de enero de 2020, en referencia, y, se abra, si es del caso, el respectivo procedimiento disciplinario.

2. La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Librense los oficios del caso.

3.- Téngase como prueba la documental arrimada por la parte accionante.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.